

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado por reparto. sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1581
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00257 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	ANGIE GISSELLE PÉREZ RAMÍREZ
DEMANDADO (S):	HERNANDO PÉREZ DEVIA
DECISIÓN:	RECHAZA- REMITE POR COMPETENCIA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por ANGIE GISSELLE PÉREZ DEVIA, a quien le fue fijada mesada alimentaria a través de la sentencia No. 221 del 22 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Cali.

Conforme a lo anterior y al contenido del artículo 306 del C.G.P., el cual indica: *“(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...)”*

Así las cosas, resulta patente que los funcionarios que condenen al pago de una cuota, en este caso alimentaria ab initio, le corresponde conocer del proceso ejecutivo que se lleve con ocasión al incumplimiento de la orden judicial.

En este hilar de ideas, se remitirá esta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por ANGIE GISSELLE PÉREZ DEVIA, en contra de HERNANDO PÉREZ DEVIA, al Juzgado Sexto homólogo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ANGIE GISSELLE PÉREZ DEVIA en contra de HERNANDO PÉREZ DEVIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 - 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, al **Juzgado Sexto de Familia de esta municipalidad**, a fin de que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 118
del 26 de julio de 2021

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06729e2493ef2d1cc6578e1a7859b2933d8b920e7e1e0fec50680dfbcb25419b

Documento generado en 23/07/2021 03:19:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**